



San José, 27 de octubre de 2009  
CAFTA-0051-9

Señora  
Yahaira Sosa Machado  
Directora de Comercio Exterior y Administración de Tratados  
Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
República Dominicana

Estimada Señora:

Sirva la presente para referirme al inconveniente que se le presentó a la empresa costarricense Conducen S.R.L. quien al exportar sus productos a República Dominicana, no se le otorgó el tratamiento arancelario correcto en el marco del CAFTA-DR.

Dicha empresa exportó, en el mes de septiembre, conductores eléctricos bajo la subpartida arancelaria 854449.21.10, solicitando el tratamiento libre de aranceles aduaneros que establece el Anexo 3.3.6 del CAFTA-DR. Sin embargo, a principios de octubre la autoridad aduanera otorgó el trato arancelario del Anexo 3.3 de este Acuerdo. (Se adjunta la documentación de referencia aportada por la empresa).

Al respecto, es importante reiterar que el CAFTA-DR establece dos mecanismos que permiten a los exportadores y/o importadores de Centroamérica y República Dominicana beneficiarse de las preferencias arancelarias del Acuerdo:

1. El artículo 3.3.2 que establece que cualquier mercancía originaria tendrá derecho a recibir las preferencias arancelarias del CAFTA-DR, de acuerdo a la Lista de Desgravación del país de importación de que se trate (Anexo 3.3). Para gozar de los beneficios arancelarios, es preciso que las mercancías cumplan las reglas de origen del Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas);
2. El Anexo 3.3.6 que establece preferencias arancelarias entre República Dominicana y los países centroamericanos. Específicamente, en el párrafo 1 inciso b), República Dominicana se compromete a otorgar libre comercio a las

---

Teléfono: (506) 2299-4700, Fax: (506) 2258-0903, Apartado Postal: 297-1007

Sitio Web: [www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr) -- Dirección: 75 mts norte del Banco de Costa Rica, Paseo Colón, San José, Costa Rica.

mercancías provenientes de Centroamérica siempre y cuando éstas cumplan las reglas de origen establecidas en el Capítulo IV (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen).

Pese a que la empresa Conducen S.R.L solicitó expresamente el tratamiento arancelario descrito en el anexo 3.3.6, la autoridad aduanera dominicana estableció un gravamen del 8,4% correspondiente a la desgravación arancelaria prevista en la Lista de República Dominicana para los conductores eléctricos, tal y como se señaló en el punto 1 anterior, lo que evidentemente representa un problema para la empresa quien bajo el 3.3.6 no está sujeta al pago de aranceles.

Por lo anterior, mucho le agradeceremos tomar las acciones necesarias para subsanar esta situación presentada a la empresa Conducen S.R.L. a la brevedad posible.

Sin otro particular,



Esteban Agüero

Coordinador

Unidad de Aplicación CAFTA-RD



Cc: Laura Rodríguez, Directora DAACI